**CIUDADANO(A)**

**FISCAL SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL CIRCUITO JUDICIAL PENAL DEL ESTADO LARA.**

**SU DESPACHO.-**

Quienes suscribimos Gilbert Enrique Díaz Sequera, Venezolano, mayor de edad, titular de la C.I V-7.364.830, Ipsa nro. 37812 Cael nro. 1149, Carlos Armado Rojas Suarez, Venezolano, mayor de edad, titular de la C.I V- 18.432.720, Ipsa 247.058 Cael 15.776, Nelson E Arrieta D, Venezolano, mayor de edad, titular de la C.I V-9.628.160 Ipsa 138.626, Cael 6.693, Johanna Sequera, Venezolana, mayor de edad, Titular de la C.I V- 11.429.622 ,Ipsa 116.365, Cael 5.076, Neyla Sivira Benitez, Venezolana, mayor de edad, titular de la C.I V- 12.024.765, Ipsa 229.800, Cael 13.135, Addel Gonzalez, Venezolano, mayor de edad, titular de la C.I V- 7.300.839, Ipsa 27.645, Cael 904, todos abogados en libre ejercicio y con domicilio en esta ciudad de Barquisimeto, Estado Lara, números telefónicos 0414.5194508, 04145050265, 04145130974, 04245341073, 04265506232 Y 04147979172 Respectivamente, actuando en nuestro propio nombre y de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la constitución de la república bolivariana de Venezuela, con protección de los intereses colectivos y Difusos por ser hechos que presuntamente afectan una pluralidad de sujetos (Colectividad Gremial CAEL), e igualmente conforme el articulo 2 Ejusdem y en concordancia con el artículo 13 de la norma penal adjetiva, ante usted con el debido respeto y acatamientos ocurrimos para exponer: Es un hecho notorio, público y comunicacional las situaciones presuntamente irregulares que vienen sucediendo en nuestra corporación gremial, colegio de abogados del estado Lara (CAEL) no solo con respecto a una presunta usurpación de funciones en los cargos de junta directiva, sino también con la presunción de falsear el contenido de un acta de asamblea general extraordinaria, convocada fuera del marco legal, producto de un vacío de cargos prácticamente general, y estableciéndose una convocatoria por demás ilegal al ser recibida por un solo de sus miembros sin que existiera el Quórum respectivo, tal como lo prevé el artículo cuarto del Reglamento interno de las Junta Directiva del Colegio de Abogados Lara, el cual dice textualmente: …Articulo CUARTO: Todas las decisiones de la Junta Directiva, sean en sesión ordinaria o extraordinaria, SE APRUEBAN POR TRES VOTOS, A MENOS QUE EN ESTE REGLAMENTO O LA Ley de Abogados, se exija UNA MAYORIA ESPECIAL, en cuyo caso esta será necesaria, aunado a que el secretario electo del 2017-2019 hasta hoy 2022 vencidos no podía ocupar dicho cargo así como tampoco la ciudadana MARINA RODRIGUEZ, miembro del Tribunal Disciplinario y quien hoy día se autoproclamo vice presidenta bajo violación de la constitución, la ley y el reglamento, ya que ambos están sujetos a un proceso disciplinario para la fecha, y de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Abogados, “…LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y LA JUNTA DIRECTIVA, QUE SE ENCUENTREN INCURSO EN CAUSAS AEDMITIDAS POR EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO **DEBEN** SEPARARSE DEL EJERCICIO DEL CARGO HASTA TANTO SE TENGA DECISION DE LA REFERIDA CAUSA…”, por tal motivo y siendo un DEBER COMO LO ESTABLECE LA NORMA, HAN ESTADO REALIZANDO ACTOS JURIDICOS Y ADMINISTRATIVOS OBJETOS DE NULIDAD Y QUE PUDIERAN PRESUNTAMENTE DETERMINARSE COMO HECHOS PUNIBLES, OCASIONANDO GRAVES DAÑOS A LA COLECTIVIDAD DEL GREMIO ABOGADIL; ahora bien, ciudadano Fiscal Superior del ministerio público a todo esto como punto de referencia, la presente solicitud de investigación va dirigida a la situación gravísima de las actuaciones por las cuales presumimos la comisión de hechos punibles dentro de nuestra corporación gremial, es la venta de la denominada “Hacienda San Ivón”, propiedad del Colegio de Abogados Lara (CAEL), venta esta que se evidencia de documento que quedo inscrito bajo el Nº 2021.259, Asiento Registral 1 del inmueble matriculado con el Nº 359.11.5.1.6236 y correspondiente al libro de folio real del año 2021, el cual constituye un bien inmueble (Activo) propiedad en cuotas proporcionales a la colectividad de abogados de Cael, la cual en fecha reciente 03 de Marzo del 2022 fue confirmada, una vez solicitada la información y copia del documento respectivo en la oficina de registro inmobiliario del Municipio Palavecino, pudimos verificar que efectivamente dicha venta del inmueble propiedad de un común de socios se materializo con hipoteca de Primer Grado y en los términos establecidos en el citado documento, los cuales reproduzco y hago valer. Es el caso ciudadano fiscal superior que dicha venta fue suscrita por él, para entonces presidente de Cael, abogado José Luis Machado Astudillo (hoy fallecido) violando y realizando actas a todas luces presuntamente fraudulentas, pues vende alegando una representación jurídica basada en el articulo 39 ley de abogados a los efectos solo administrativa y jurídica, mas no tiene la junta directiva ni siquiera en pleno facultades para actos de disposición complejos, pues para tales actos debe la junta directiva proponer la venta del bien común con las razones pertinentes y posteriormente convocar una asamblea general extraordinaria, que es la única que como autoridad suprema, tiene la facultad bajo el sometimiento de la mayoría absoluta de aprobar o no la venta teniendo conocimiento de dicha negociación.

Como podrá observar luego del análisis que corresponda a este despacho y de los elementos recabados previos a esta solicitud de investigación penal, dicha venta se hizo a espalda y sin conocimientos de los agremiados del Cael, inclusive debió hacerse una publicación de prensa visto lo delicado y lo valioso del bien inmueble ya identificado, siendo una sorpresa fatal cuando en fecha 03 de Marzo del presente año nos enteramos formalmente de dicha negociación presuntamente fraudulenta. Ahora bien, si bien es cierto la venta enunciada fue suscrita por el ciudadano José Luis Machado Astudillo (fallecido) no es menos cierto, que es un acto de disposición sujeto a la formalidad de ser aprobado en lo que a su propuesta se refiere por la junta directiva como primer paso, la cual debió con un quórum mínimo de tres (3) de sus miembros autorizar dicha propuesta y una vez autorizada o aprobada la propuesta, convocar la asamblea general extraordinaria dejando constancia en el libro de actas o reuniones. Es el caso que siendo un ente colegiado existe lo que podemos denominar separación atenuada de funciones, mediante las cuales cada miembro no solo se limita a sus funciones específica, sino que son todos vigilantes de las actividades entre ellos, por ser precisamente validas sus decisiones en pleno o en mayoría absoluta. Ahora bien, en fecha reciente el ciudadano Jacobo mármol, quien funge como secretario de nuestro colegio de abogados del estado Lara, vía chat (medio electrónico) manifestó que no desconoce la venta que se realizó, que el Dr. José Luis Machado le informo de la venta y que esperaban el dinero para invertirlo, igualmente el día 09 de Marzo 2022, en una declaración dada por este ciudadano al periodista Reinaldo Gómez acepta que se le participo de la negociación de venta ilegal de la Hacienda “San Ivón” de nuestro colegio, tal afirmación por un medio electrónico y sus declaraciones, nos hace presumir que aun cuando el secretario y tesorero no hayan estampado sus firmas en la protocolización de la venta, esta fue autorizada, aceptada y no objetada por el secretario y tesorero del CAEL, aunado a todo ello se fijó un pago por la venta señalada de 250.000$ dólares, de los cuales supuestamente fueron cancelados 30.000$ dólares americanos, el primer pago conforme a un cheque del Banco Activo Universal Nº 94000360, de la cuenta corriente Nº 0171-0019-01-40000057981, y se cancelo una primera cuota el 01 de Diciembre del 2022, y corresponde una segunda cuota para el 01 de Junio del 2022 por la cantidad equivalente de 25.000 dólares americanos y así sucesivamente hasta llegar a nueve (9) cuotas, lo cual se estableció en el documento que consignamos y reproducimos en todo su contenido, dinero este que presuntamente nunca ingreso a las arcas del CAEL, **como se puede observar se consumó una venta que evidentemente está sujeta a nulidad, y los actos realizados se presumen enmarcados en normas penales por la presunta comisión de hechos punibles contra una corporación gremial (CAEL)** de la cual somos copropietarios en una cuota proporcional, hoy día aproximadamente **18.000 abogados que fuimos timados presuntamente bajo el amparo de conductas ilícitas que deben ser plenamente investigadas.** Siendo así, es nuestra obligación, solicitar en la presente investigación penal, tomada como consideración jurídica que **en los presentes hechos no se trata de una simple inconstitucionalidad o ilegalidad de una o varias actas, sino que con tales conductas presuntamente antijurídicas existe un perjuicio en los intereses de una corporación gremial que es tratada como un ente de carácter público materializándose unas conductas presuntamente típicas previstas en el código penal,** debemos señalar que durante los hechos narrados se encontraban conformando la Junta directiva los ciudadanos José Luis machado Astudillo, presidente, Jacobo mármol secretario y Fritz Slusnys Villegas Tesorero, Alicia Carrasco bibliotecaria, y el tercer suplente Rafael González, omitimos la vice presidencia por cuanto para esa fecha la misma se había ido del país, presuntamente renunciando a su cargo, e igualmente hacemos la salvedad de que la Bibliotecaria ALICIA CARRASCO siempre realizo diligencias y objeciones a la venta, lo cual consta de actas que consignamos. Igualmente es de hacer saber a este despacho que la investigación aquí solicitada debe dirigirse a las actuaciones realizadas en el registro inmobiliario del municipio palavecino, **en el sentido de que el descrito documento de venta, presumimos** fue aprobado por el funcionario revisor de documentos si lo hubo para la fecha y fue protocolizado por la (el) registradora (o) sin cumplir con los requisitos documentales que se exigen para tal fin.

Ahora bien, la **dirección y ordenación de la investigación penal** es por expresa disposición constitucional artículos 49 y 51, uno de los pilares de la actuación del Ministerio Publico en el proceso penal, conforme lo previsto en el artículo 282 del Código Orgánico Procesal Penal. **De manera que, El Ministerio Público cuando de cualquier modo tenga conocimiento de la perpetración de un hecho punible de acción pública, (nosotros presumimos la presunta perpetración de uno o varios hechos punibles),**  **dispondrá el Ministerio Publico…que se practiquen las diligencias tendientes a investigar y hacer constar su comisión, con todas las circunstancias que pueda influir en su calificación y la responsabilidad de los autores y demás participes y el aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados con la perpetración.** De igual manera **establece la Ley Adjetiva penal…que interpuesta la denuncia (solicitud de investigación penal) el fiscal del ministerio público ordenara sin pérdida de tiempo, el inicio de la investigación y dispondrá que se practiquen todas las diligencias necesarias para hacer constar las circunstancias de que trate el art 283 del C.O.P.P.**

En consecuencia a la presente solicitud de investigación penal en nuestro propio nombre y en protección de intereses colectivos y difusos, solicitamos las siguientes diligencias de investigación, las cuales consideramos de vital importancia para determinar la comisión de hechos punibles o no y sus presuntos responsables, si es que existieren a criterio de este despacho:

1 Que se solicite por oficio a la administración de CAEL copia certificada del acta de asamblea de una supuesta e ilegal JUNTA DIRECTIVA, De fecha 22-03-22, y cuya acta nos ha sido negada por el señor JACOBO MARMOL, lo cual es también contrario a la ley por cuanto son instrumentos que están obligados a expedirlos a sus socios y/o Agremiados, en donde constan unos hechos que no sucedieron en dicha fecha, por cuanto la misma fue rechazada por la mayoría absoluta de los presentes tanto en su constitución como en los puntos convocados, lo cual es necesario útil y pertinente en la investigación por ser documento fundamental en prueba de que su contenido no es cierto con respecto a la realidad de lo acontecido el día viernes 22-03-22 habiendo engañado en sus consentimiento a colegas abogados, consigno copia de cartas emitidas por medios electrónicos (redes) de donde se desprende que dicha acta es objeto de vicios del consentimiento.

2 Que se solicite la exhibición del libro de actas donde consta la supuesta asamblea arriba descrita, lo cual es útil necesaria y pertinente para determinar el registro de dicha acta y de su contenido presuntamente falseado en el libro correspondiente, y de la cual tampoco nos han querido expedir copias ni acceso, por lo que solicitamos que exhiban dicho documento.

3 Consignamos Copias Certificadas del documento protocolizado por ante el Registro Publico inmobiliario del municipio palavecino del estado Lara, el cual aparece protocolizado en dicha oficina, lo cual es útil por cuanto es el titulo registrado objeto de la investigación.

4 Que se solicite información a la registradora inmobiliaria del municipio palavecino, Edo Lara, si una vez presentado el citado documento de venta se presentaron anexos los recaudos exigidos para una venta de un bien propiedad de una comunidad gremial lo cual es útil, necesario y pertinente Para determinar la legalidad de su protocolización.

5 Que se oficie al SENIAT, Estado Lara, a fin de que informe a este despacho ¿si fue cancelada la planilla nro. 00058418, Correspondiente a declaración y pago de Enajenación de inmuebles para personas naturales y jurídicas (forma 33)?, con fecha ilegible y anexa al documento registrado aquí consignado por pago de impuesto, ¿si ingreso realmente el dinero a cuenta de dicha entidad y si los sellos y recepción de la misma son originales?, lo cual es útil y pertinente para determinar no solo la legalidad de esa planilla sino también el proceso de protocolización.

6-Que se ordene una auditoría contable en los libros y cuentas bancarias del Colegio de Abogados del Estado Lara, y se determine si ingreso a las arcas de CAEL algún monto de dinero como pago de las dos primeras cuotas de la venta presuntamente fraudulenta de la Hacienda San Ivon, lo cual es útil y necesario para determinar su ingreso al patrimonio de CAEL el monto supuestamente pagado por la citada venta, y tal investigación se relaciona directamente con el o los delitos presuntamente cometidos.

7-Que se solicite a CAEL, a través de su administradora LIC. GUIOMAR CEDRADO, los datos de las cuentas Bancarias con las que opera CAEL y la identificación completa de los números de cuentas de las mismas, lo cual es útil y necesario para determinar pagos que hayan ingresado o no como objeto de la venta, y si existen cantidades que para la fecha sean a equivalentes a la cantidad de CINCUENTA MIL DOLARES (50.000 $).

8- Que se practique una auditoría contable en las entidades Bancarias que identifique la Ciudadana Administradora, desde el año 2017 fecha en que inicia el periodo directivo de la Junta arriba descrita, hasta el día de hoy, Del año 2022 y los cuales están vencidos en sus cargos, lo cual es útil y necesario, a fin de determinar los movimientos Bancarios de CAEL, y que guarda relación con el o los delitos que presumimos puedan haberse cometidos, por ser contra el Patrimonio de la Corporación Gremial.

9-Que se cite al funcionario abogado revisor de la Oficina de Registro Inmobiliario del Municipio Palavecino que resulte de la investigación identificado y que ocupa u ocupaba el cargo, para la fecha en que se presentó el documento, y explique ¿En qué condición se presento el documento y cuál fue el motivo para aprobar su protocolización? Con conocimiento de que no se presentaron los requisitos para su registro y no se presentaron ni la aprobación de la propuesta de venta por la Junta Directiva, ni la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.

10- Que se cite a la ciudadana (o) Registradora (or) de la Oficina Inmobiliaria del Municipio Palavecino del Estado Lara, Ciudadana GRECIA ALEJANDRA DIAZ y explique a este despacho, entre otras cosas que ha bien tenga este despacho interrogar, ¿Por qué le dio curso legal a la venta de la hacienda San Ivón, con un documento que no cumplía con el requisito para ser admitido?, es decir, no presentaron ni la reunión de Junta Directiva aprobando la PROPUESTA DE VENTA, Ni el acta de Asamblea General Extraordinaria que aprobara ese acto de Disposición complejo, por ser un bien colectivo. Igualmente ¿si desconoce o tiene conocimiento que el Presidente de la Junta Directiva de CAEL solo tiene la representación Jurídica y administrativa del Colegio, pero no tiene facultades de disposición’?, LO CUAL ES UTIL Y NECESARIO PARA DETERMINAR EL GRADO DE RESPONSABILIDAD Y PARTICIPACION PRESUNTA EN LOS HECHOS.

11- Que se cite a los miembros de la Junta Directiva Electa para el año 2017-2019, vencida hasta la fecha de hoy, y donde solo quedan como tales el secretario JACOBO MARMOL, el Tercer Suplente Dr. RAFAEL GONZALES, el tesorero FRITZ SLUSNYS Y la Bibliotecaria Dra. ALICIA CARRASCO, se cite igualmente al abogado ANGEL PEREZ quien fungía como Vice-Presidente, **quienes aparecen en acta de reunión ordinaria cuyo punto de la venta en cuestión se transcribe allí y habla por sí solo al señalar claramente, …contenido: Propuesta y autorización para que el Presidente concrete negociación en relación a la Hacienda “San Ivón”…,** quedando en los cargos vacantes por renuncias y el fallecimiento de quien fungía como Presidente el señor José Luis Machado Astudillo, el resto de los cargos,PARA QUE ENTRE OTRAS COSAS QUE HA BIEN EL Ministerio Publico considere interrogar, declaren sobre ¿el conocimiento que tienen o tuvieron sobre la venta de la Hacienda San Ivon?, realizada aparentemente fraudulenta e igualmente explique ¿cómo se realizaron los dos primeros pagos de dicha venta y en que moneda?, ¿Si tienen conocimiento donde ingreso o a quien le fue cancelado el dinero de la venta?.

12- **Pedimos que las entrevistas sean realizadas por ante el Despacho Fiscal o en caso de comisionar algún órgano auxiliar sea supervisada por el Ministerio Publico, a fin de garantizar la imparcialidad que exige toda investigación penal, toda vez que uno de los miembros el señor JACOBO MARMOL es diputado al Consejo Legislativo del Estado Lara, y queremos que no sea contaminada la investigación por intervención de Poder Legislativo alguno, lo cual es útil y necesario por cuanto la finalidad de dichas entrevistas es garantizar que se correspondan o no con la realidad de los hechos aquí solicitados para su investigación y que guardan relación directa con los mismos, ya que eran y han sido miembros de la Junta Directiva electa desde el 2017 al 2019 hasta el 2022 ya vencidos y evidentemente deberían tener conocimiento de dicha negociación.**

13-Pedimos se le tome declaración al ciudadano JACOBO MARMOL, QUIEN ES SECRETARIO ELECTO de la Junta Directiva de CAEL para el periodo 2017-2019 hoy aun en el cargo vencido, quien vía medio electrónico, (CHAT) declara en repuesta a una intervención que:….NO DESCONOCE LA VENTA….AFIRMA QUE JOSE LUIS MACHADO LE DIJO O NOTIFICO DE LA VENTA… Y QUE ESTABAN ESPERANDO EL PAGO O DINERO PARA INVERTIRLO EN EL COLEGIO DE ABOGADOS LARA…, Igualmente declara en el día 09 de Marzo del 2022 ante el periodista Reinaldo Gómez, del “informador” en el cual declara igualmente que si tenía conocimiento de la negociación, lo cual nos hace PRESUMIR QUE COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA ACEPTO Y APROBO AUN SIN FIRMAR DICHA NEGOCIACION, SIENDO SU COMPLETA OBLIGACION COMO RESPONSABLE DE UN CUERPO COLEGIADO CUYOS ACTIVOS SON PROPIEDAD DE UNA COLECTIVIDAD, OPONERSE A LA MISMA Y/O DENUNCIAR TALES HECHOS, YA QUE TODOS LOS MIEMBROS SON PATER FAMILIA EN EL CUIDADO DE LOS BIENES COMUNES, POR TAL MOTIVO, CONSIGNAMOS EN COPIA IMPRESA, EL CHAT O MEDIO ELECTRONICO DESCRITO, Y SOLICITAMOS SE CONMINE AL CIUDADANO JACOBO MARMOL A FIN DE QUE APORTE A ESTE DESPACHO EL APARATO ELECTRONICO POR EL CUAL HIZO DICHAS AFIRMACIONES. IGUALMENTE PEDIMOS SE DESIGNE UN EXPERTO EN INFORMATICA PARA QUE PRACTIQUE EL PERITAJE RESPECTIVO AL MISMO, LO CUAL ES UTIL Y NECESARIO PARA ESCLARECER SU PARTICIPACION O NO EN LOS HECHOS QUE SE SOLICITAN SEAN INVESTIGADOS.

**La necesidad y pertinencia de las actuaciones solicitadas están relacionadas con la búsqueda de la verdad de los hechos por las vías jurídicas y la justicia en aplicación del derecho, de manera que la práctica de las mismas, hará posible conocer de los hechos que rodean la presunta comisión de los delitos y determinar si hubo otras participaciones en la negociación o no la hubo, y caso de considerar el Ministerio Publico tal Circunstancia determine bajo sus funciones y facultades, quiénes son los autores materiales, intelectuales, cooperadores, facilitadores, encubridores o cómplices en las conductas antijurídicas realizadas en representación de un colectivo compuesto por más de dieciocho mil (18.000) abogados.** Caso de considerar la vindicta publica la comisión de los hechos punibles y la participación de cualesquiera personas, proceder a su precalificación jurídica y establecer las responsabilidades correspondientes con la determinación del grado de participación de quien o quienes resulten sujetos activos del o de los delitos.

**Solicitamos que el Ministerio Publico se aboque con carácter de URGENCIA a la práctica de la investigación**, **por cuanto los hechos ocurridos han ocasionado graves daños y están ocasionando aun graves daños a los intereses de TODO UN COLECTIVO GREMIAL COMO LO ES EL COLEGIO DE ABOGADOS DEL ESTADO LARA (CAEL).**

 **Solicitamos igualmente que visto lo gravísimo de la situación planteada, el Ministerio Publico dicte medidas cautelares asegurativas, para impedir se continúen desprotegidos los derechos colectivos y difusos, prohibiendo la disposición de cantidades de dinero y o bienes de CAEL, SALVO LAS EROGACIONES NECESARIAS E INDISPENSABLES PARA EL PAGO DE PERSONAL OBRERO Y ADMINISTRATIVO, ASI COMO LOS SERVICIOS BASICOS DE OPERATIVIDAD, EN VIRTUD DE LA GRAVEDAD DE LOS HECHOS, Y O CUALESQUIERA OTRAS MEDIDAS QUE CONSIDERE ESTE DESPACHO, COMO MEDIDAS DE PROTECCION A LOS INTERESES COLECTIVOS DE LA CORPORACION GREMIAL CAEL Y POR EL CARÁCTER PATRIMONIAL DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE PUNIBLES AQUÍ DESCRITOS.**

 Solicitamos igualmente, en virtud de que existía una camioneta pick up placa: kia pregio, **placa: AA69JP**, que presuntamente era de nuestra propiedad común y la misma no se encuentra en posesión de CAEL, y no sabemos que han hecho con la misma, se investigue donde se encuentra, y/o que han dispuesto con la misma, revisar la titularidad de CAEL sobre dicha camioneta por ante el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre (INTT) e investigar con que fondos de dinero fue adquirida para la Corporación Gremial y a tal fin se le tome declaración a los ciudadanos JACOBO MARMOL, ANGEL PEREZ, FRITZ SLUSNYS Y demás miembros de la Junta Directiva electa del 2017 al 2019 actualmente en funciones aun vencidas de la Junta Directiva de CAEL y quienes como Directivos debe tener conocimiento de todo movimiento interno como cuerpo colegiado y en virtud de la separación atenuada de funciones que OBLIGA a cada miembro estar vigilante uno del otro.

 A los efectos de cualquier citación y /o notificación, hacemos de su conocimiento que el domicilio procesal nuestro se encuentra en la misma sede administrativa de CAEL, ubicada en la carrera 17, con 23, frente a la plaza Lara, Casa del Abogado, Barquisimeto, Estado Lara.